



CUT: 211208-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0123-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA

Paiján, 19 de marzo de 2025

El Expediente Administrativo con **CUT N° 211208-2024**, organizado por la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama** en representación de **Bianca Noemí Guarníz Cotrina**, sobre formalización de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al Art. 87° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley precitada, establece que el permiso del uso de agua para época de superávit hídrico, tratándose de uso de agua de tipo agrario, será distribuido exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, de acuerdo al Art. 06° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que son bienes naturales asociados al agua, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, la vegetación ribereña, las fajas marginales, por lo que conforme al Art 7° de la referida Ley, constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, de acuerdo al Art 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala "Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte".

Que, de acuerdo al Art 117° del Decreto Supremo 001-2010-AGA, Reglamento de Ley 29338 señala “La señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua se efectuara mediante hitos u otras señalizaciones”

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Resolución Directoral N° 195-2021-ANA-AAA.HCH se aprobó los estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal del rio Chicama (71 km) sector Soloque – Pampas del Bao, tramo comprendido entre el km 8+000 hasta el km 79+000; precisando en la misma Resolución que el tramo comprendido entre el km 8+000 hasta el punto de origen del río Chicama queda vigente en mérito a la Resolución Directoral N° 361-2019-ANA-AAA.H.CH.

Que, con el documento del visto la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, solicita la formalización de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor de la administrada para su uso en el predio “Predio IV”, con U.C. S/N con una extensión de 1.7197 ha, acreditado mediante una Constancia de Posesión de fecha 25/oct/2019 del predio antes indicado a nombre de la administrada, suscrita por el Juez de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Sausal.

Que, a través del INFORME TECNICO N° 0041-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/P_ALACH07, se constata la información de la memoria descriptiva que sustenta el permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, según los planos adjuntos y los vértices del polígono de la U.C. S/N, sobre la cual se solicita, el derecho de uso de agua y siendo ésta cotejada con la información de la base gráfica que obra en la Administración Local de Agua, se verifica que el polígono materia del presente, se superpone en parte dentro del área intangible de la faja marginal del rio Chicama, por lo cual, se determinaron observaciones que mediante CARTA N° 0521-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA de fecha 19/11/2024, notificada el 20/11/2024 se le otorga a la administrada un plazo de 5 días, bajo apercibimiento de resolver en caso de incumplimiento vencido el plazo, con los actuados que se tengan presentes.

Que, a través del Informe Técnico N° 0024-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/U_ALACH2, se da cuenta de la evaluación del expediente del visto, concluyendo que la administrada no ha levantado las observaciones expuestas, resultando improcedente atender el trámite de solicitud de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas.

En el ejercicio de las funciones establecidas en el Art. 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA”, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del Art. 23° del Reglamento de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” y normatividad vigente en materia de aguas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR ABANDONO la solicitud de formalización de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico con fines agrícolas, tramitado por la Junta de Usuarios de Sector Hidráulico Menor Chicama en

favor de Mohasil Guarniz Cotrina, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Usuarios de Sector Hidráulico Menor Chicama y por su intermedio a Bianca Noemí Guarníz Cotrina y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE EDUARDO SIFUENTES GALLARDO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHICAMA

cc: archivo
JESG/alach02